

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000214 DE 2022

(16 MAY 2022)

"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de los apoyos educativos para los servidores y personal de apoyo, y su familia, de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 1567 de 1998, el artículo 56 del Decreto Ley 1792 de 2000, el artículo 71 del Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, el artículo 3° de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 7° del Decreto 312 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 489 de 1998, señala que "(...) El Gobierno Nacional otorgará anualmente estímulos a los servidores públicos que se distingan por su eficiencia, creatividad y mérito en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida, con fundamento en la recomendación del Departamento Administrativo de la Función Pública y sin perjuicio de los estímulos previstos en otras disposiciones".

Que el literal g) del artículo 6° del Decreto Ley 1567 de 1998, "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado", modificado por el artículo 3° de la Ley 1960 de 2019, estableció la profesionalización del servidor público señalando que los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado.

Que el artículo 13 del mencionado decreto dispone que el sistema de estímulos estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el literal e) del artículo 16 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece como uno de los componentes del Sistema de Estímulos, los programas de bienestar social e incentivos, los cuales deben ser diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales.

Que el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", dispone que "Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".

Que el párrafo del artículo 71 del Decreto Ley 091 de 2007, "Por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal", establece que "Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas especiales vigentes y las que desarrollen el presente decreto".

Que el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.10.5, establece que "La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera".

Que los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y optimizar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su calidad de vida y el de su familia.

Que se hace necesario reglamentar el otorgamiento de los apoyos educativos para los servidores y personal de apoyo, y su familia, de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el otorgamiento de los apoyos educativos para los servidores y personal de apoyo, y su familia, de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, con el fin de coadyuvar al desarrollo integral de los mismos, mejorando la calidad del servicio, el desempeño laboral, la calidad de vida y la de sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los recursos para los apoyos educativos están sujetos a la partida presupuestal asignada para tal fin en cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: En caso que el valor de las solicitudes supere el presupuesto establecido para la vigencia fiscal, el Comité de Bienestar Social e Incentivos tendrá la facultad de disminuir los porcentajes de apoyo establecidos en los artículos 6º y 18 de la presente resolución, con el fin de dar mayor cobertura.

ARTÍCULO TERCERO. EDUCACIÓN PARA EL SERVIDOR Y LA FAMILIA. El apoyo educativo de que trata esta estrategia de bienestar está destinado exclusivamente para sufragar los gastos de educación de los servidores y personal de apoyo que prestan sus servicios en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, y de sus hijos.

PARÁGRAFO 1: Cada servidor o personal de apoyo que preste sus servicios a la Justicia Penal Militar y Policial podrá presentar una sola solicitud de apoyo educativo, esto es, para su educación superior o para su familia. Estos apoyos se otorgarán dos (2) veces al año, o de acuerdo con la periodicidad del programa académico, y la disponibilidad de recursos, según los cronogramas señalados en los artículos 7º y 19 de la presente resolución

PARÁGRAFO 2: No podrán acceder al apoyo educativo los servidores o personal de apoyo al servicio de la Justicia Penal Militar y Policial que estén adelantando el mismo trámite o que estén siendo apoyados por la Fuerza Pública o alguna otra entidad del Sector Defensa Nacional. En caso de presentarse esta situación, la solicitud será negada y no se tendrán en cuenta nuevas solicitudes en los siguientes dos (2) años y, en el evento que los recursos hayan sido girados a la institución educativa, el servidor público deberá reintegrarlos a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

PARÁGRAFO 3. Se excluyen del otorgamiento de apoyo educativo en educación superior:

- i) Quienes hayan sido apoyados económicamente con cargo al presupuesto de la Justicia Penal Militar y Policial y culminado algún tipo de estudio en educación superior, ya sea en pregrado o en posgrado.
- ii) Quienes hayan cumplido los requisitos para obtener la pensión de jubilación y quienes estén a cinco (5) años o menos de cumplir la edad de retiro forzoso

CAPITULO II
APOYO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO CUARTO. APOYO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL SERVIDOR. Consiste en un apoyo económico destinado exclusivamente para sufragar los gastos en educación superior de los servidores y personal de apoyo que presten sus servicios en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial; comprende las siguientes modalidades:

PREGRADO	POSGRADO
Técnico profesional	Especialización
Tecnológico	Maestría
Profesional	Doctorado

PARÁGRAFO: La Unidad no otorgará apoyo económico a la educación superior para cursar seminarios, diplomados, preparatorios, monografías, cursos y demás modalidades para opción de título o derechos de grado.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS. Para la selección de beneficiarios del apoyo económico de que trata este capítulo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser servidor público o personal de apoyo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
2. Tener por lo menos un (1) año de servicio continuo en la Entidad al momento de la presentación de la solicitud.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.

ARTÍCULO SEXTO. CUANTÍA DEL APOYO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. En ningún caso el monto del apoyo educativo otorgado a un servidor podrá exceder los porcentajes establecidos a continuación, los cuales se determinan con base en la asignación básica y el promedio académico del solicitante:

PROMEDIO ACADÉMICO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PORCENTAJE DE APOYO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO
Solicitud por primera vez: promedio semestral de mínimo 3.80 sobre 5.0 y para posgrado en cualquiera de sus modalidades de 4.0 sobre 5.0	Menor o igual a 4 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 5 SMLMV por semestre.	Hasta el 50%
	Mayor a 4 SMLMV e inferior o igual a 5.5 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 4 SMLMV por semestre.	Hasta el 40%
	Mayor a 5.5 SMLMV e inferior o igual a 7 SMLMV sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 3 SMLMV por semestre.	Hasta el 30%
	Mayor a 7 SMLMV sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 1.5 SMLMV por semestre.	Hasta el 15%
Entre 3.80 y 3.99 sobre 5.0 o su equivalente	Menor o igual a 4 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 5 SMLMV por semestre.	Hasta el 50%
	Mayor a 4 SMLMV e inferior o igual a 5.5 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 4 SMLMV por semestre.	Hasta el 40%
	Mayor a 5.5 SMLMV e inferior o igual a 7 SMLMV sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 3 SMLMV por semestre.	Hasta el 30%
	Mayor a 7 SMLMV sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 1.5 SMLMV por semestre.	Hasta el 15%
Entre 4.00 y 4.49 sobre 5.0 o su equivalente	Menor o igual a 4 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 5.5 SMLMV por semestre.	Hasta el 60%

	Mayor a 4 SMLMV e inferior o igual a 5 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 4.5 SMLMV por semestre.	Hasta el 50%
	Mayor a 5.5 SMLMV e inferior o igual a 7 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 3.5 SMLMV por semestre.	Hasta el 40%
	Mayor a 7 SMLMV sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 2 SMLMV por semestre	Hasta el 20%
Igual o superior 4.50 sobre 5.0 o su equivalente	Menor o igual a 4 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 6 SMLMV por semestre.	Hasta el 70%
	Mayor a 4 SMLMV e inferior o igual a 5.5 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 5 SMLMV por semestre.	Hasta el 60%
	Mayor a 5.5 SMLMV e inferior o igual a 7 SMLMV, sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 4 SMLMV por semestre.	Hasta el 50%
	Mayor a 7 SMLMV sin que el valor del apoyo a otorgar supere el monto de 2.5 SMLMV por semestre	Hasta el 25%

PARÁGRAFO 1: Los promedios de calificaciones se ajustarán al decimal más cercano por exceso o defecto y se tendrán en cuenta únicamente dos decimales.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que las cuantías descritas anteriormente están calculadas con base en programas semestrales, en el caso de los programas que tengan pago de matrícula por anualidades, el límite del monto del apoyo educativo en educación superior se calculará teniendo en cuenta dos (2) semestres.

PARÁGRAFO 3: Las solicitudes de apoyo educativo que correspondan al primer periodo académico no requieren promedio de notas y las cuantías serán las mismas del apoyo por primera vez.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRONOGRAMA. Los apoyos educativos en educación superior se otorgarán dos (2) veces al año, o de acuerdo con la periodicidad del programa académico, según el siguiente cronograma:

Para calendario semestral:

1. Primer semestre: mes de FEBRERO. Para la vigencia 2022, mes de JUNIO
2. Segundo semestre: mes de JULIO

Para calendario cuatrimestral:

1. Primer cuatrimestre: mes de FEBRERO. Para la vigencia 2022, mes de JUNIO
2. Segundo cuatrimestre: Mes de JULIO
3. Tercer cuatrimestre: Mes de OCTUBRE

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los servidores y personal de apoyo que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 5° de la presente resolución y deseen acceder a los apoyos educativos, deberán presentar la solicitud ante el Coordinador del Grupo de Talento Humano, a través del enlace que informe para el efecto, anexando los siguientes documentos:

1. Solicitud formal por escrito y datos de contacto (número de celular y correo electrónico).
2. Carta expedida por la universidad, informando el programa a cursar o que adelanta, en el cual conste: nombre del programa y descripción del mismo, con el fin de verificar que el programa guarde relación con las funciones propias de la Entidad; admisión al programa, lugar, valor, fecha de inicio, término de duración, NIT del centro educativo, plan de estudios o pensum académico.
3. Orden, o recibo de pago, o de matrícula, en el cual se especificará el valor, ciclo, semestre o año que se cursará y para el cual se está solicitando el apoyo educativo.

4. Manifestación de compromiso de apoyo educativo suscrito por el beneficiario, en donde se indique que se compromete a culminar el semestre o período y que en caso de presentarse alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de esta resolución se compromete a realizar la devolución de los recursos.
5. Para las solicitudes por primera vez y que hayan cursado más de un período académico, deberán presentar certificado de notas expedido por la respectiva institución educativa, con un promedio semestral de mínimo 3.80 sobre 5.0, y para posgrado en cualquiera de sus modalidades de 4.0 sobre 5.0.
6. Para la renovación del apoyo educativo, deberán presentar certificado de las calificaciones definitivas del período previamente apoyado con el promedio obtenido.
7. Copia de la certificación de la cuenta bancaria (no mayor a 30 días de expedición) de la institución de educación superior a la cual deben ser girados los recursos.
8. Copia del Registro Único Tributario actualizado de la institución de educación superior.

ARTÍCULO NOVENO. APROBACIÓN. El Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Unidad evaluará y aprobará el apoyo educativo.

El Grupo de Talento Humano validará que el programa objeto de la solicitud de apoyo educativo guarde relación con las funciones propias de la Unidad y la Jurisdicción Especializada.

Revisada la solicitud y documentación por el Grupo de Talento Humano será presentada al Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Unidad, para estudio y aprobación.

Una vez aprobada la solicitud de apoyo educativo por el Comité, el Grupo de Talento Humano elaborará la resolución por la cual se reconoce y ordena su pago, para firma del ordenador del gasto, acto administrativo que se comunicará a los interesados.

El Grupo de Talento Humano remitirá al Grupo Financiero de la Secretaría General la documentación requerida para el pago respectivo, el cual se hará directamente al centro de educación superior donde cursa los estudios el beneficiario.

PARÁGRAFO 1. Será responsabilidad del servidor hacer el pago oportuno a la institución educativa en los casos en que, para la fecha del pago de la matrícula, el Comité de Bienestar Social e Incentivos no haya finalizado el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el servidor haya realizado el pago de la orden de matrícula antes del otorgamiento del apoyo educativo, el valor reconocido será entregado directamente al mismo, cumpliendo los procedimientos establecidos por el Grupo Financiero de la Secretaría General de la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El beneficiario aportará una Póliza de Garantía de Cumplimiento, constituida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia, como se detalla a continuación:

Tipo de póliza:	Póliza de cumplimiento
Beneficiario:	Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial
NIT:	900384997-1
Valor:	Por el 100% del valor de apoyo educativo
Vigencia:	Doce (12) meses

La póliza se hará efectiva en los siguientes casos:

1. Por retiro del servidor de la Unidad por voluntad propia sin haber cumplido el lapso apoyado.
2. Por retiro de la institución educativa o suspensión de estudios del período académico apoyado por voluntad propia.
3. Por pérdida del programa educativo por el cual se constituyó la póliza.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMPROMISOS. Los beneficiarios del apoyo educativo para educación superior deberán cumplir los siguientes compromisos con la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial:

1. Permanecer vinculado a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial por un período adicional de un (1) año contado a partir del momento de finalización del último semestre o período académico del que fue objeto del beneficio.
2. Ser multiplicador del conocimiento adquirido, prestando apoyo en las capacitaciones sobre temáticas que tengan relación con los estudios objeto de este beneficio, en caso de ser requerido.
3. Aplicar los conocimientos adquiridos en la mejora de su desempeño laboral.

PARÁGRAFO 1. El servidor beneficiado que no cumpla con el promedio establecido, esto es, 3,80 sobre 5,0 o su equivalente, no podrá presentar una nueva solicitud de apoyo educativo en el siguiente semestre académico.

PARÁGRAFO 2. El apoyo educativo en educación superior no es impedimento para que la Administración, por necesidades del servicio, requiera el traslado de los beneficiarios de éste, lo realice conforme a las políticas institucionales o efectúe cambios de sede de los despachos judiciales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. CAUSALES PARA LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Los servidores y personal de apoyo deberán reembolsar el 100% de los recursos girados por la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial como apoyo educativo del respectivo semestre o período académico que cursa, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Retiro, abandono o suspensión del programa académico sin justa causa o por sanción académica de la institución educativa. En estos casos no podrá presentar nuevas solicitudes durante los siguientes dos (2) años.
2. Retiro del servidor público de la Unidad dentro del año siguiente a la fecha de finalización del último período académico cursado, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor.

Para los servidores de libre nombramiento y remoción se entenderá como fuerza mayor la declaratoria de insubsistencia por parte del nominador, siempre y cuando la misma no obedezca a una decisión derivada de una calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo o por violación del régimen disciplinario.

3. Pérdida del programa académico.
4. Cuando el servidor sea declarado insubsistente antes de finalizar el programa académico.
5. Cambio del programa académico por situaciones diferentes a las establecidas en el artículo décimo cuarto de la presente resolución.
6. Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales le fue otorgado.
7. Cuando el servidor beneficiario presentó documentos adulterados o falsos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
8. Tratándose de servidores pre-pensionados, cuando se retire(n) de la Entidad antes de terminar el plan de estudios o período académico cursado.

PARÁGRAFO 1. Para la devolución de los recursos, el servidor beneficiado con el apoyo educativo deberá autorizar el descuento por nómina mediante un acuerdo de pagos.

En caso de retiro de la Entidad por las causales establecidas en el presente artículo, el servidor deberá realizar la devolución del dinero correspondiente al finalizar la relación legal y reglamentaria o a más tardar durante los siguientes seis (6) meses, o en su defecto se iniciará el proceso de cobro coactivo por parte de la Unidad.

PARÁGRAFO 2. El servidor público beneficiado del apoyo educativo deberá firmar un consentimiento informado sobre estas causales de devolución de recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA RENUNCIA INJUSTIFICADA AL APOYO EDUCATIVO. El servidor beneficiario del apoyo educativo que renuncie a utilizarlo o no haga uso de él, sin causa justificada, no podrá solicitarlo nuevamente durante el año siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEL CAMBIO DE UNIVERSIDAD O PROGRAMA EDUCATIVO. El servidor beneficiario del apoyo educativo que realice cambio de institución de educación superior o programa educativo por caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentar solicitud debidamente sustentada ante el Comité de Bienestar Social e Incentivos, en donde manifieste las razones que soportan las ocurrencias de los hechos imprevistos que generaron la necesidad del cambio para su evaluación, con el fin de poder continuar con el goce de los apoyos educativos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DISPOSICIONES COMUNES. Los servidores que accedan al apoyo educativo para educación superior deberán entregar al Grupo de Talento Humano en el mes siguiente a la terminación de los estudios adelantados, el diploma o certificación en la que conste la finalización del periodo o programa académico de manera satisfactoria.

CAPITULO III APOYO EDUCATIVO PARA LA FAMILIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. APOYO EDUCATIVO PARA LA FAMILIA. Consiste en un apoyo económico destinado exclusivamente para el pago de la pensión mensual de los hijos de los servidores públicos de la Justicia Penal Militar y Policial, en los programas que se enuncian a continuación:

1. **Programa de Educación Especial:** Podrán acceder todos los servidores públicos que laboren en la Justicia Penal Militar y Policial, que tengan hijos que presenten deficiencia o discapacidad física, mental, emocional, psíquica, sensorial, social o problemas adictivos que ameriten este tipo de programas.
2. **Programa de Educación Preescolar:** Podrán acceder todos los servidores públicos que laboren en la Justicia Penal Militar y Policial, que tengan hijos en educación preescolar (prejardín, jardín y transición).
3. **Programas de Educación Básica Primaria y Educación Media:** Podrán acceder los servidores públicos que laboren en la Justicia Penal Militar y Policial con hijos que estén cursando este tipo de educación, siempre y cuando el promedio de calificaciones del año escolar previo a la solicitud sea superior a 3.5 / 5.0 o su equivalente.

PARÁGRAFO 1. El apoyo se otorgará para un solo hijo por servidor público, con derecho a acceder al programa, quien debe estar legalmente matriculado y encontrarse cursando el programa correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los grados del programa de Educación Preescolar y el grado primero de primaria no requieren presentar certificación de calificaciones, ni promedio académico.

PARÁGRAFO 3. No se otorgarán apoyos educativos a los hijos de los servidores que se encuentren repitiendo año escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REQUISITOS. Para la selección de beneficiarios del apoyo educativo para la familia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser servidor público o personal de apoyo al servicio de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
2. Tener por lo menos un (1) año de servicio continuo en la Entidad al momento de la presentación de la solicitud.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. MONTO DE LOS APOYOS EDUCATIVOS PARA LA FAMILIA. El apoyo educativo para la familia será otorgado teniendo en cuenta la asignación básica mensual del solicitante, así:

EDUCACIÓN ESPECIAL	
PORCENTAJE DE APOYO DEL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL	ASIGNACIÓN BÁSICA
Hasta el 50% de 1SMLMV	Menor o igual a 4 SMLMV
Hasta el 30% de 1SMLMV	Mayor a 4 SMLMV e inferior o igual a 5.5 SMLMV
Hasta el 20% de 1SMLMV	Mayor a 5.5 SMLMV e inferior o igual a 7 SMLMV
Hasta el 10% de 1SMLMV	Mayor a 7 SMLMV

EDUCACIÓN PREESCOLAR (PREJARDÍN, JARDÍN, TRANSICIÓN), EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA Y MEDIA	
PORCENTAJE DE APOYO DEL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL	ASIGNACIÓN BÁSICA
Hasta el 30% de 1SMLMV	Menor o igual a 4 SMLMV
Hasta el 20% de 1SMLMV	Mayor a 4 SMLMV e inferior o igual a 5.5 SMLMV
Hasta el 15% de 1SMLMV	Mayor a 5.5 SMLMV e inferior o igual a 7 SMLMV
Hasta el 10% de 1SMLMV	Mayor a 7 SMLMV

PARÁGRAFO 1. En todo caso el valor del apoyo no podrá ser superior al valor de la pensión; si esto ocurriere se tomará el porcentaje correspondiente según el salario básico, sobre el valor total de la pensión anual.

PARÁGRAFO 2. Los apoyos educativos están contemplados para los colegios calendario A y B, por lo que para establecer el número de meses con los que se calculará el monto final del apoyo educativo, se tendrán en cuenta diez (10) meses del año escolar, o un porcentaje de éste, dependiendo de los recursos disponibles.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CRONOGRAMA. Los apoyos educativos para la familia se otorgarán anualmente, de acuerdo con lo fijado por los colegios de calendario A y B, así:

1. Calendario A: mes de FEBRERO (Para la vigencia 2022, mes de JUNIO)
2. Calendario B: Mes de OCTUBRE (Año escolar 2022 – 2023)

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS APOYOS EDUCATIVOS PARA LA FAMILIA. Los servidores y personal de apoyo que cumplan los requisitos mencionados en el artículo 17 de la presente resolución y deseen acceder a los apoyos educativos, deberán presentar la solicitud ante el Coordinador del Grupo de Talento Humano, a través del enlace que informe para el efecto, anexando los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento del hijo para el cual se solicita el apoyo.
2. Certificación expedida por el centro educativo en el que conste que el hijo del servidor público se encuentra cursando educación especial, preescolar, básica primaria o media.
3. Certificación expedida por el centro educativo indicando el valor de la pensión mensual y lapso del año escolar.
4. Certificación de la cuenta bancaria (no mayor a 30 días de expedición) de la entidad educativa o de formación a la cual le deben ser girados los recursos.
5. Copia del Registro Único Tributario actualizado de la entidad educativa o de formación.
6. En el RUT de persona natural debe estar registrada la razón social del establecimiento educativo para que se acredite la representación social y coincida con el titular de la certificación de la cuenta bancaria. Si el documento no cumple con este requisito será denegada la solicitud.

7. Certificación o boletín final de calificaciones expedida por el centro educativo para los grados de básica primaria y media, excepto para el grado primero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. APROBACIÓN. El Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Unidad evaluará y aprobará el apoyo educativo para la familia.

Revisada la solicitud y documentación por el Grupo de Talento Humano será presentada al Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Unidad, para estudio y aprobación.

Una vez aprobada la solicitud de apoyo educativo por el Comité, el Grupo de Talento Humano elaborará la resolución por la cual se reconoce y ordena su pago, para firma del ordenador del gasto, acto administrativo que se comunicará a los interesados.

El Grupo de Talento Humano remitirá al Grupo Financiero de la Secretaría General la documentación requerida para el pago respectivo, el cual se hará directamente al centro de educación superior donde cursa los estudios el beneficiario.

PARÁGRAFO 1. Será responsabilidad del servidor hacer el pago oportuno a la institución educativa en los casos en que, para la fecha del pago de la matrícula, el Comité de Bienestar Social e Incentivos no haya finalizado el trámite respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMPROMISOS. Los beneficiarios del apoyo educativo para la familia deberán cumplir los siguientes compromisos con la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial:

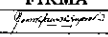
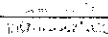
1. Remitir el certificado de calificaciones del año escolar objeto del apoyo educativo, una vez culminado el mismo.
2. Informar por escrito al Grupo de Talento Humano, sobre novedades de cambio de colegio o desvinculación del hijo del servidor público que ha sido beneficiario del apoyo educativo.
3. Propender para que culmine el plan de estudios y logre los resultados requeridos del año escolar, aprovechando debidamente los recursos destinados para ello.
4. Comprometerse a no recibir simultáneamente otros apoyos o becas o comisiones remuneradas otorgadas por un ente público o privado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 000213 del 8 de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **16 MAY 2022**

FABIO ESPITIA GARZÓN
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Norma Clarena Guayara Barreto, Secretaria General		
	José Tobias Betancourt Ladino, Contratista	Correo electrónico	
	Luz Edith Ochoa Tabares - Coordinadora Grupo de Talento Humano		
Proyectó:	Juliana Sánchez Fernández, Técnico Grupo de Talento Humano		13/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.